

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 v 29

30 y 31
William

Señor Comisionado

Villa de San Felipe
a las 23 de
Marzo de 1831

Al Excmo. Sr. Comisionado
de Coahuila y Texas
en su oficina de
San Felipe
para que se sirva
admitir y poseer
en nombre de
los Estados Unidos
del Norte y Sur
de America el
sitio de terreno
que se indica en
el presente.

Amigo

Jacob Reed natural de los
Estados Unidos del Norte y uno de los Co-
lonos introducido por el Sr. Imparcario
Austin, ante V. con el mayor respeto
hago presente: Que mi estado es el de
casado, que con mi familia he entrado
en este pais con el objeto de adquirir tierra
para mi manutencion, a cuyo fin
y teniendo la aprobacion del mismo
Sr. Imparcario he escopido un sitio de
tierra, que esta situada al Norte del
arroyo Teona, colindante y sur del
Camino de Refugio, y es conocida en el plan
de medidas allí por el Numero 8 Norte
del Teona, por cuya razon me pre-
sento a V. para que se sirva admi-
tir y poseer en nombre de
los Estados Unidos del Norte y Sur
de America el sitio de terreno
que se indica en el presente
y cultivarlo como prescriben las leyes, y a cum-
plir con las demas obligaciones de la
misma, por tanto.

A. N. Queda de sirva hacer como dese referido a y en
ello recibire gracia.

Villa de Austin a 23 de Marzo de 1831

Jacob Reed

23 de marzo

Señor

SEILLO TERCERO REALES

Perdonado

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TERRA PARA EL TERMINO DE

En virtud del decreto de V. que antecede
debo decir que lo Expediente por el suplicante es
verdadero, lo uno de los colonos introducidos por el
Sr. Empresario Austin, el Casado, y hombre
de muy buenas Costumbres, mucha honra-
dez, e industria, y le concedo por la ley ac-
ceder a la gracia y solicitud.

Villa de Austin a 24 de marzo de 1831

Samuel M. Williams

[Signature]

En esta sala expusieron por el Sr. agente Sa-
muel M. Williams, en el antecedente
informe admitido, que el Sr. Casado
y hombre de muy buenas costumbres, y
industria, y le concedo por la ley ac-
ceder a la gracia y solicitud, ipm a capere
el presente expediente, y libelo.

Villa de Austin 25 de marzo de 1831.

[Signature]

1831

1831

El Ciudadano **MIGUEL ARCINIEGA**, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos a los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin, fuera de las diez leguas litorales de la Costa :

POR cuanto se ha recibido Jacob Reed como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin, en 4 de Junio de 1825 como consta en folio 1299 de este libro becerro y habiendo el dicho Jacob Reed justificado que es casado y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril, del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado Jacob Reed cuyo tereno ha sido medido por el agrimensor Horacio Chismar nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes :

12-15

Sitio de la banda occidental del Rio de los Prados, que comienza por el Sitio numero 0 y desde la esquina occidental del Sitio Numero 7 que es mojenera 16 varas distante de una mojenera blanca que demora al Norte 7^o este y otra mojenera blanca 10 varas distante que demora al sur 32^o este de una linea al sur cuarenta y cinco grados oeste a una mojenera, de la cual una mojenera blanca demora al Norte 83^o este 6 varas distante, y otra 5 varas distante demora al sur 9^o oeste esta linea tiene tres mil ochocientos sesenta varas, y de dicha mojenera tiro otra linea al Norte cuarenta y cinco grados oeste siete mil y noventa y cinco varas, hasta el camino de arriba o de Below donde alro en monton de tierra, y de alli siguiendo el camino hacia el Nord este, hasta la esquina Septentrional del mencionado sitio numero 7, que es una mojenera distante 110 varas, de una mojenera blanca que demora al sur 20^o este, y de alli al sur cuarenta y cinco grados este seis mil y cinquenta varas y siguiendo el linderos sud oeste de dicho N. 7 hasta el punto de Comensar y Comprovar un sitio de tierra en superficie.

El expresado terreno pertenece a la clase *de temporal en cuatros vigesimo*

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 29

quinta parte y de a gustadero en veinte y uno de Mayo de 1831
William

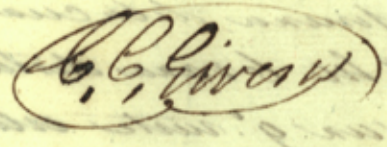
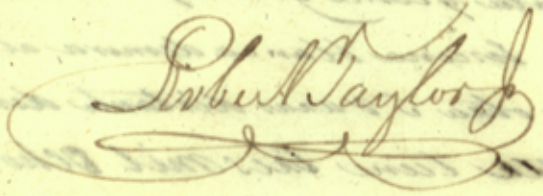
lo que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a *nuve* dias del mes de *Mayo* de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.



De Asistencia

De Asistencia.



9 de junio de 1831
ficada y testimonio